

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO "TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO" POR "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS SISTEMAS O REGISTROS ADMINISTRADOS POR ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 26408/LXI/17, mediante el cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, estableciendo en lo que aquí interesa lo siguiente:

...

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

...

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

El Tribunal de Justicia Administrativa resolverá además, los conflictos laborales que se susciten con sus propios trabajadores.

Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como fincar a los responsables en el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, en los casos que así lo determinen los ordenamientos jurídicos.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas anteriormente se desarrollarán autónomamente.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo siete años, tendrán derecho a ser reelectos para el periodo inmediato posterior de siete años y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos por cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, mediante convocatoria pública en términos de ley.

Artículo 67. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por una Sala Superior conformada por tres magistrados; así como de salas unitarias, que tendrán la competencia que establezca la Ley.

Para la elección del Magistrado que presidirá la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes de la misma realizarán una votación por cédula, secreta y en escrutinio público, en la primera sesión de cada año. El Magistrado que haya obtenido mayoría de votos durará un año en su encargo y podrá ser reelecto por no más de dos periodos consecutivos.

La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa elaborará el proyecto de presupuesto del Tribunal a propuesta de la Junta de Administración, en los términos establecidos en la Ley, que será remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía de conformidad con la ley.

...

(Énfasis añadido)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

2. En fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", mediante Decreto 26433/LX/17, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco:

...

Artículo 3. Tribunal – Naturaleza

1. **El Tribunal es un organismo constitucional autónomo; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y cuenta con autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.** El Tribunal residirá en el Área Metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de la existencia de Salas Regionales.

2. El Tribunal es independiente en sus decisiones y autónomo para resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia.

3. El Tribunal es la máxima autoridad estatal jurisdiccional en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos...

(Énfasis añadido)

3. Con fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el oficio No. 43/2018, signado por la Lic. Karla Cavero Taracena, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual informó lo siguiente:

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:**

Por este medio, le envío un saludo y aprovecho para informarle que de acuerdo al Decreto 26408/LXI/17 publicado el día 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se modificó el Capítulo Tres del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; posteriormente, mediante Decreto 26433/LXI/17, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se promulga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, haciendo a este sujeto obligado un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica propia.

...

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos

por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 1, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

VII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen la observancia de ambas leyes para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, con el fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados públicos.

X. Que tanto del Decreto 26408/LXI/17 mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del diverso 26433/LXI/17 por medio del cual se promulgó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se desprende la desincorporación del "Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco" como parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco, registrado previamente en el Catálogo de Sujetos Obligados de este Instituto, así como la modificación en su denominación y naturaleza para convertirse en un Organismo Constitucional Autónomo denominado "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco" por lo que se precisa efectuar las modificaciones necesarias en el mismo.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina modificar la denominación del Sujeto Obligado "Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco", por "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco", así como su clasificación a Organismo Constitucional Autónomo, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el Sistema SIRES, el Sistema Infomex y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas o registros administrados por este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Por cuanto ve a las obligaciones en materia de publicación de Información fundamental a las que queda constreñido el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en razón de la modificación de su naturaleza, éstas serán determinadas una vez que, la Dirección Jurídica y la Dirección de Investigación y Evaluación emitan de manera conjunta el dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 02/2018, presentada por el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

QUINTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina modificar la denominación del Sujeto Obligado "Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco" por "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco"», en el catálogo de Sujetos Obligados y demás Sistemas o Registros administrados por este Instituto, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha celebrada en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho -----



RHG/KAA/AICS